



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00800-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT S.A NIT No 900189642-5
DEMANDADO: ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ 77.034.907

INFORME SECRETARIAL – Soledad, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

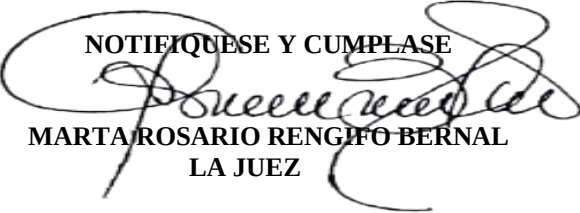
DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ 77.034.907** y a favor **BAYPORT S.A NIT No 900189642-5** por la suma **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.314.050,46)**, correspondiente al capital insoluto.
 2. Por los intereses Corrientes sobre el saldo Insoluto consistente en SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.098.960,50), tal como se fijó en el pagaré objeto de ejecución.
 3. los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital impagado desde el día 09 de octubre de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación. liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.
- Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
4. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
 5. Téngase al Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA identificado con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P No. 129.978 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Requírase a la profesional del derecho para que allegue el poder completamente escaneado, dado que se encuentra a media tinta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00800-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT S.A NIT No 900189642-5
DEMANDADO: ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ 77.034.907

INFORME SECRETARIAL – cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

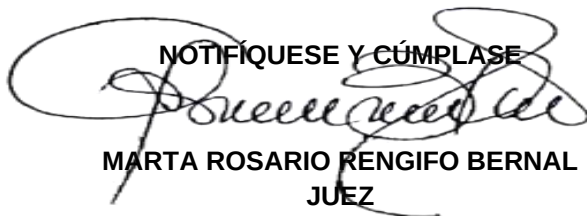
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del 35% de la pensión que devenga el demandado **ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ 77.034.907** como pensionado de COLPENSIONES. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ 77.034.907**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCO AGRARIO, DE OCCIDENTE, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA SCOTIABANK, DAVIVIENDA, POPULAR, DE BOGOTA, ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, FINANDINA, BANCOLOMBIA, PROCREDIT, FALABELLA. Límitese en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$17.141.994) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae8649cfca4823a35927f3d711f92cb3d5ea6d5ea625c3ba18ad232a0a57ff7**

Documento generado en 05/05/2022 06:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>